

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 256

VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Octubre de 1945

AÑO X NUM. 293

Núm. 3.436

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de Octubre de 1945 por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1.º de Abril de 1939.

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incurridos tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Más es ineludible para hacerlo distinguir entre los que lucharon atrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitaron las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Pero resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atenderse para la discriminación apuntada a los errores, distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede indulto total de la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y definidos en los Códigos de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en aquella fecha siempre que no conste que los referidos delincuentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo.—La gracia se aplicará a solicitud de los condenados, por los Tribunales sentenciadores, y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero.—En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la Ley el beneficio de libertad provisional. De igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes ante el Juez competente y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados

que justifiquen ante la Autoridad Consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto.—En las causas aún no falladas, si el procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin más trámite, haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto.—También están incluidos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto.—El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.449

Precios Merluza Salpresada

En virtud de órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hace público que la Merluza salpresada, no podrá venderse a mayor precio que el señalado para Merluza fresca.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1945.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.450

Precio Bacalao o Abadeajo

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que el Abadejo o bacalao nacional, de importación e incluso el de PYSBE, que pudiera expendirse en régimen de libertad de distribución, no podrá venderse en ningún caso a precio mayor que el oficial actualmente en vigor en esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1945.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.477

Precios de Harinas para Panificación

De acuerdo con cuanto prescribe la circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes inserta en el B. O. del Estado del 22 de Marzo del corriente año, se hace público que los precios que regirán para las harinas con destino a los Industriales panaderos en esta Capital y provincia a partir del día 1.º de Noviembre próximo y hasta nueva orden, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 333'999 pesetas quintal métrico.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 236'140 pesetas quintal métrico.

Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 194'400 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA. — (Resto de los pueblos de la provincia no enumerados anteriormente.

Harina para elaborar piezas de 1.^a categoría, 349'399 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 251'540 pesetas Q. M.

Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 209'800 pesetas Q. M.

Los anteriores precios no podrán ser incrementados bajo ningún concepto y comenzarán a regir en todas las ventas que se produzcan a partir del día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1945. — El Gobernador Civil-Presidente, **José Macián.**

Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba

Núm. 3.392

Don Luis Córdoba García, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por la última de dichas Corporaciones, que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, aparece la que copiada a la letra dice así:

«ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL PARA EL BIENIO DE 1945-46».

Sesión pública extraordinaria de 10 de Octubre de 1945

En la ciudad de Córdoba y Sala de la Audiencia Provincial a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa citación al afecto en primera convocatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre próximo pasado, se reunieron bajo la Presidencia del dicho Tribunal Ilustrísimo señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, los señores don Perfecto García Conejero, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza; don José María Fernández de Valderramas y Domínguez, Magistrado del Trabajo; don Luis Boza Montoto, Notario más antiguo de los residentes en la Capital; don Eduardo Martínez López, de Rozas, Jefe de la Sección Provincial de Estadística; don José Castanyas Jiménez Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; don José Amo Serrano, Director de la Real Academia de Ciencias Bellas Letras y Nobles Artes de esta Capital; don Agustín García Solano, Jefe del Sindicato de Industrias Químicas don Carlos Jiménez de la Cruz, Jefe del Sindicato del Metal; don Humberto Pérez López Obrero, Jefe del Sindicato Textil; don José Delgado Gallego, Jefe del Sindicato del Seguro; don Antonio Jiménez Román, Jefe del Sindicato del Espectáculo;

don Antonio Fernández Aguilar, Jefe del Sindicato de Hostelería y Similares; don José Tomás Valverde Castilla, Diputado primero del Ilustre Colegio de Abogados en sustitución del titular don Arturo Molina Alben-din; don Emilio Mas Norte, Secretario del Sindicato de Frutos y P. Hortícola en sustitución del titular don Manuel Santolalla Lacalle y don Angel Ruiz Enriquez Secretario del Sindicato del Olivo en sustitución del titular don Carlos Cremades Avaro; asistidos todos los presentes del Secretario sin voz ni voto don Luis Córdoba García que lo es de la Excm. Diputación y de esta Junta Provincial del Censo Electoral; al objeto de proceder a la reconstitución de la misma conforme a lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Septiembre próximo pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de cuatro del actual; siendo las trece horas del día y visto que con el número de los precitados señores, como presentes al acto se podía este celebrar por constituir aquellos la mayoría absoluta de los que deben componer esta Junta, el señor Presidente declaró abierta la sesión disponiéndose que por mi el Secretario se diese lectura al Decreto antes citado por el que se ordena sean constituidas las Juntas del Censo Electoral con las personas que comprenden la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete y párrafo tercero del repetido artículo segundo del Decreto mencionado de veintinueve de Septiembre.

A continuación se dió cuenta del expediente incoado con este motivo en el que figura la certificación enviada por el señor Delegado Sindical Provincial, de los Organismos o Entidades Sindicales con plena personalidad jurídica como Corporaciones de derecho público, de entre los que han de designarse los que deban formar parte de esta Junta Provincial del Censo Electoral para el bienio de mil novecientos cuarenta y cinco-cuarenta y seis, el señor Presidente preguntó si había que formular alguna reclamación por infracciones de forma o fondo sin que por ninguno de los señores vocales se ejecutara este derecho.

En su vista y por el señor Presidente se declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral que ha de ejercer durante el bienio de mil novecientos cuarenta y cinco-cuarenta y seis, dando posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en aquella a cada uno de los Sres. presentes y haciendo especial mención que el cargo de Vice Presidente primero lo ejercerá don Perfecto García Conejero conforme a lo ordenado en el artículo once de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete por razón del carácter de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza; y el cargo de Vice Presidente segundo lo ejercerá don José María Fernández de Valderramas y Domínguez por su cualidad de Magistrado del Trabajo, Organís-

mo que ha venido a reemplazar a la Junta Provincial de reformas sociales con arreglo al párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de veintinueve de Septiembre tantas veces citado.

Por disposición del señor Presidente y a los efectos que determina la Regla vigésima primera de la Real Orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que constituyen esta Junta Provincial del Censo Electoral los siguientes señores:

Presidente; Ilmo. Sr. don José Eguilaz y Oviedo Castillejo que lo es de la Audiencia Provincial.

Vice-Presidente primero; don Perfecto García Conejero, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Vice-Presidente segundo; don José María Fernández de Valderramas y Domínguez, Magistrado del Trabajo.

Vocal primero; don Perfecto García Conejero, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, suplente don Teofilo L. Pérez Cacho vice Director de dicho Instituto.

Vocal segundo; don Arturo Molina Alben-din, Decano del Ilustre Colegio de Abogados; suplente, don José T. Valverde Castilla Diputado primero de dicho Colegio.

Vocal tercero; don Luis Boza Montoto, Notario más antiguo de los residentes en la Capital; suplente, don Odon Loraque e Ibáñez, Notario que le sigue en antigüedad.

Vocal cuarto don José María Fernández de Valderramas y Domínguez, Magistrado del Trabajo; suplente don Juan Luque Amaya, sustituto de dicho Magistrado del Trabajo.

Vocal quinto: Don Eduardo M. López de Rozas, Jefe de la Sección provincial de Estadística; Suplente don Angel Montero y Montero Sub-Jefe de dicha Sección provincial de Estadística.

Vocal sexto: don José Castanyas Jiménez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; Suplente don José Barrera Osuna, Vice-Presidente de dicha Cámara.

Vocal séptimo: don José Amo Serrano, Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta capital; Suplente, don Manuel Enriquez Barrios, Censor de dicha Academia de Ciencias.

Vocal octavo: don Agustín García Solano, Jefe del Sindicato de Industrias Químicas; don Luis Viana Rodríguez, Secretario de dicho Sindicato, Suplente.

Vocal noveno: don Carlos Jiménez de la Cruz, Jefe del Sindicato del Metal; Suplente, don Manuel González Ruiz Ripoll, Secretario de dicho Sindicato.

Vocal décimo: don Humberto Pérez López Obrero, Jefe del Sindicato Textil; Suplente, don José Ruiz Belmonte, Secretario del mismo Sindicato.

Vocal oncenno: D. Manuel Santolalla Lacalle, Jefe del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas; Suplente, don Emilio Más Norte, Secretario de dicho Sindicato.

Vocal décimo segundo: don Carlos Cremades Adaro, Jefe del Sindicato del Olivo; Suplente don Angel Ruiz Enriquez, Secretario de dicho Sindicato.

Vocal décimo tercero: don José Delgado Gallego, Jefe del Sindicato del Seguro.

Vocal décimo cuarto: don Antonio Jiménez Román, Jefe del Sindicato del Espectáculo; Suplente don Francisco Valverde Muñoz, Secretario de dicho Sindicato.

Vocal décimo quinto: don Antonio Fernández Aguilar, Jefe del Sindicato de Hostelería y Similares; Suplente, don Francisco Ortega Manriquez Secretario de dicho Sindicato de Hostelería.

Secretario: Don Luis Córdoba García, que lo es de la Excelentísima Diputación Provincial; Sustituto D. Diego Blanco Rivera, Oficial más antiguo de la Secretaría de dicha Corporación.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de las facultades que le concede el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma Ley señala en sus artículos veintiseis y cincuenta y uno en el despacho oficial de la Presidencia de la Audiencia de esta provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, de la que se extiende la presente acta, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en fé de lo cual firman todos los señores concurrentes a este acto y se levanta la sesión siendo las catorce horas del día. — El Presidente: José Eguilaz. — El Vice-Presidente primero P. García Conejero. — El Vice-Presidente segundo: José F. de Valderrama. — El Vocal: Luis Boza. — El Vocal: Eduardo M. López de Rozas. — El Vocal: José Castanyas. — El Vocal: José Amo. — El Vocal: A. García Solano. — El Vocal: C. Jiménez de la Cruz. — El Vocal: Humberto Pérez. — El Vocal: José Delgado. — El Vocal: Antonio Jiménez. — El Vocal: Antonio Aguilar. — El Vocal: José T. Valverde. — El Vocal: E. Más Norte. — El Vocal: A. Ruiz. — El Secretario: Luis Córdoba.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme a lo prevenido en la R. O. de veintiseis de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente orden y con el Visto Bueno del Sr. Vice-Presidente de esta Junta Provincial del Censo Electoral, en Córdoba a 11 de Octubre de 1945. — V.º B.º P. García Conejero. — Rubricado. — Luis Córdoba. — Rubricado.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 3.466

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Sánchez, Hernán que anteriormente lo tuvo en Pueblo Nuevo (Córdoba), calle Cirilo número 8 se hace saber por medio de la presente que a las 11 horas del día 12 de Noviembre próximo ha de comparecer en esta Delegación Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 703/41 instruido por el Sr. Juez Municipal de esta villa, en el que figura un embargo de café en el que figura el Sr. Juez Municipal de esta villa las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser inscrito en el Libro de la Cámara de Comercio, Industrial, o matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924. Sevilla 15 de Octubre de 1945. — Secretario de Juntas, A. G. de la Torre. — V.º B.º: El Delegado, Juan González Palomino.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.348

Don Tomás Molina Granados, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1944.

Hago saber: Que terminado por la Junta el Repartimiento General de Utilidades para el expresado ejercicio para 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles a los efectos indicados en el Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Blazques a 15 de Octubre de 1945. — El Presidente de la Junta, Tomás Molina.

VALSEQUILLO

Núm. 3.349

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir, en el próximo año de 1945 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, será expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal así como las or-

denancias Municipales que se arbitran por primera vez, por el plazo de 8 días en que podrán ser examinadas por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 5º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Valsequillo a 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Gabriel Sierra.

ESPIEL

Núm. 3.350

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formados los Padrones de la Contribución Industrial y de Comercio y del de Usos y Consumos (antigua Patente Nacional), en sus Clases A, B y C que han de regir durante el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quien lo desee y aducirse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 15 de Octubre de 1945. — El Alcalde, R. de la Torre.

Núm. 3.351

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Apéndice al Padrón de la riujeza rústica de este término, formado para el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, R. de la Torre.

ADAMUZ

Núm. 3.352

Habiéndose encontrado en este término, al sitio conocido por «Casilla de las Nieves» una cerda de las señas que a continuación se expresan, se publica por medio de la presente para general conocimiento y a fin de que quien crea ser su dueño lo justifique ante esta Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Reseña: Una cerda de una arroba de peso, pelo claro, rabota y con una oreja despuntada.

Adamuz 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.378

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refie-

re el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 5º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villa del Río a 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.312

Alfonso Marín Pérez, natural de Villafranca de Córdoba, cuyo último domicilio conocido fué en Valencia calle Padre Jofré n.º 7-1.º donde se encontraba en situación de libertad provisional por el Juzgado Militar Permanente número 17 de dicha capital en 14 de Agosto del corriente año, sujeto al procedimiento sumarisimo número 126/45, ignorándose demás circunstancias, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante de Infantería don Bartolomé Tejederas García, Juez Militar del Eventual número 2, de la Plaza de Córdoba, sito en la calle Encarnación Agustina número 1 (Antigua Escuela Veterinaria), para responder a los cargos que le resultan en la causa número 94 bis del 44, por el delito de rebelión, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Córdoba a 13 de Octubre de 1945. — El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

CABRA

Núm. 3.248

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez Municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruego y exhorto a todas las autoridades civiles y agentes de la Policía judicial, a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula, de 12 años, alzada 1'47, raza española, lunares blancos en los costillares y rozaduras en los encuentros, hierro confuso en la cadera izquierda y asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola; hurtada a Antonio Salazar Jiménez, la noche del 3 al 4 actual, en el sitio nombrado El Tunnel, de este término; poniéndola caso de ser habida, con poseedores ilegítimos o autores de la sustracción a disposición de este Juzgado, en el sumario número 54 de este año.

Dado en Cabra a 8 de Octubre de 1945. — Pedro Gómez. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

PEÑAFLO

Núm. 3.262

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día dictada ante mí por el Sr. Juez Municipal de esta villa, por la presente se cita a Leopoldo Fernández Ucle, Ramón Carrillo Cortés (a) Rabote) Ignacio Martínez Belmonte (a) Boqueta y Juan Castillo López, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día 12 del próximo mes de Noviembre a las 13 horas, a celebrar juicio de faltas por hurto que contra los mismos se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Peñaflo 9 de Octubre de 1945. — El Secretario, Francisco Caballero del Rosal.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.250

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días para ser reconocidos por médicos y prestarles asistencia o informar sobre sanidad en su caso a los lesionados José Flores Fernández, Antonio Moreno Lería y Rafael Jiménez Luque, vecinos de Córdoba con domicilio según han expresado en calle Postrera; Sevilla sin número y Sevilla sin número, respectivamente debiendo comparecer también el representante legal del José Moreno Lería que es menor de edad, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 124 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Octubre de 1945. — El Secretario.

Núm. 3.251

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de once billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno, sustraídos en la noche del día primero del actual en esta población, al vecino de Granja de Torrehermosa José Barroso Orellana, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 137 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 2 de Octubre de 1945. — José M.ª Luque. — El Secretario, José Sánchez.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

NUMERO 3.413

Mes de Octubre de 1945

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	1			1	105			105	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	2			2	165			165	
5	Almodóvar del Río									
6	Añora									
7	Baena	15			15	1.785			1.785	
8	Belalcázar									
9	Belmez									
10	Benamejí	3			3	270			270	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	4			4	435			435	
13	Cabra	3			3	360			360	
14	Cañete de las Torres	1			1	90			90	
15	Carcabuey	4			4	405			405	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)	1			1	90			90	
18	Carpio (El)	3			3	255			255	
19	Castro del Río	1			1	120			120	
20	Conquista									
21	CORDOBA	73			73	8.775			8.775	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales	4			4	300			300	
25	Espejo									
26	Espiel	1			1	90			90	
27	Fernán-Núñez									
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna									
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	1			1	120			120	
36	Hornachuelos									
37	Iznájar	5			5	540			540	
38	Lucena	15			15	1.860			1.860	
39	Luque	1			1	60			60	
40	Montalbán									
41	Montemayor									
42	Montilla	4			4	435			435	
43	Montoro									
44	Monturque									
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya									
47	Obejo									
48	Palenciana	1			1	90			90	
49	Palma del Río	6			6	735			735	
50	Pedro Abad	4			4	435			435	
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo	3			3	330			330	
53	Posadas									
54	Pozoblanco									
55	Priego	18			18	2.055			2.055	
56	Puente Genil	13			13	1.740			1.740	
57	Rambla (La)	1			1	75			75	
58	Rute									
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	1			1	135			135	
66	Villa del Río	2			2	225			225	
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	3			3	390			390	
70	Villanueva del Duque									
71	Villanueva del Rey									
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	2			2	150			150	
74	Viso (El)									
75	Zuheros									
76	Espiel. - Septiembre	1			1	90			90	
	SUMAS TOTALES.....	197			197	22.710			22.710	

Don José M.^a Escribano Codina, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, José M.^a Escribano Codina.

Córdoba 20 de Octubre de 1945.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.^o B.^o: El Jefe provincial, Manuel Orti.